República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 2024-00167.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Aclare la pretensión segunda correspondiente a los intereses moratorios y porque se solicitan desde el 19 de octubre de 2019, si el vencimiento del título corresponde a14/11-2023. Para el efecto téngase en cuenta que de acuerdo al principio de literalidad de los títulos valores no es posible efectuar el cobro de intereses moratorios con anterioridad a la fecha de vencimiento del cartular objeto de recaudo.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 24 de 1º de marzo de 2024.

CFPJ

Código de verificación: **874de2a1fd6a696a6e7d97b87596cb0a2fb97b2bb89cc3977d9658a449d11456**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica